



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

Ref^a : Estatutos de Clubs

5060

Cumpliendo con las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por Quintuplicado ejemplar los estatutos, Acta Constitucional, presupuesto Inicial y patrimonio fundacional, relativos a nuestro afiliado

S.D. TAMBORE de SOBRADO DE LOS MONJES (LA CORUÑA)

La Coruña, 22 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

21. Betergeefs ge is leent ledelvlijor eswifgy de lelebot

卷之三

Scorso esito sondaggio

BOEIJENFABRIEKEN G.V.P. DE MOLBOE

Per GOMBERG — Dec 1947 — ge T-394

On the other hand, the *lateral* or *transverse* connections between the different parts of the brain, which are represented by the commissures, are much more numerous than the *longitudinal* or *anterior-posterior* connections.

Vol. 27, Paper No. 20, 1974

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA TAMBRE

DE
Sobrado de los Monjes

131

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La Sociedad Deportiva Tambre de Sobrado de los Monjes, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, - ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- La Sociedad Deportiva Tambre de Sobrado de los Monjes, practicará - como principal modalidad Deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

E. Alvarez
La Sociedad Deportiva Tambre de Sobrado de los Monjes, practicará asimismo, - las modalidades deportivas de BALONCESTO Y BALONMANO, masculino y femenino, a cuyo fin funcionaran las secciones correspondientes que será adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

T. Gómez
La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribir las a las correspondientes Federaciones Españolas.

J. Pérez
Artículo 3º.- La Sociedad Deportiva Tambre de Sobrado de los Monjes, se somete al régimen del Presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y - sin que en ningún caso pueda repartirse beneficios entre los asociados.

- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Pedirá fomentar manifestaciones de carácter fisico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) La Sociedad Deportiva Tambre de Sebrade de los Menjes pedirá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda a parte alicuota patrimonial/ siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria.
 2. Que diches actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad fisico-deportiva que constituye su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo pedirá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios - de número-, el oportun dictamen económico actuaria.
 3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo a cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual — del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá el informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 4. En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentran, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.
- E. González*
- Artículo 4º.— El domicilio social se fija en Sebrade de los Menjes, calle de Peral s/n, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.
- La Sociedad Deportiva Tambre de Sebrade de los Menjes, no contará con locales e instalaciones propias.

A M B I T O T E R R I T O R I A L

Artículo 5º.— El ámbito de actuación de la Sociedad Deportiva Tambre de Sebrade de los Menjes, para la práctica y fomento de sus actividades fi-

SICAS Y DEPORTIVAS ceinsidirán basicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que pedrá abarcar todo el territorio Nacional.

C A P I T U L O II

DE LAS CLASES DE SECIOS, ADMISIÓN DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será limitado. La junta directiva pedrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios pedrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que selen citen y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Eduardo
Li

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el Censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Director de un Club.

Eduardo
Li

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, — quienes no podrán negarla.
- e) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y — Gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los Socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo — de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del Deporte e deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva e los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º.- La Condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

C A P I T U L O III

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la Sociedad Deportiva "TAMBOR" de Sebrado de los Menjes, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se exigirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

E. Müller
Herr

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia de las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs además de la Junta Directiva y como miembros de Honor:

1.- Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2. Las cinco socies mas antiguas en cualquiera de las categorias de Henor, de Merito o similares que no hayan perdido la calidad de socies de numero.

3. Las cien socies mas antiguas.

Articule 15.- Las asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella presentes la mayoria de las socies con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de las socies con derecho a asistencia; y en tercera y ultima, cualquiera que sea el numero de aquellas con derecho a asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un minimo de quince dias naturales de antelacion a la fecha elegida.

Articule 16. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente
- c) Proyectos y propuestas de la directiva
- d) Proposiciones que formulan los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Muestras y preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva estará formada por un numero de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, ademas de un Secretario y un tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. El Presidente y, en su defecto, aquellés otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevas secciones, así como preparar a la Asamblea General las cuentas de ingresos y periódicas que deba satisfacerse.

d) Redactar e reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

Eduardo
 g) Asumir e cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20% per 100 del Presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para prever sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

ARTICULO 16.

1. La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como minimo, a la fecha de celebración.

3. La Junta Directiva quedará tambien validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Articule 19.

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio e forma que se considere mas oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación y redactará cuantes documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse el sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Si
Si
Si

Articule 20. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada e abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club e miembros de su Junta Directiva deben ir premividas al menos, por un numero de socios con derecho a voto equivalente al 10 per 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000 que se incrementará en un 2 per 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Articule 21. Ademas de lo que establece el Articule anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes e compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Articule 22. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros:

de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las temas de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24. En los libres de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso, Por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25. En los libres de Contabilidad figuran tanto el Patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la precedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

E. Amador
Artículo 28

1. La Sociedad Deportiva Tambor de Sobrado de los Menjes, podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos

Artículo 29.

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

L. R. M. M. L.
Artículo 33. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa- en tanto en cuante la Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Regimen Disciplinario Deportivo.

2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

F. J. G.
3.- En todo caso será preceptivo para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con asistencia del interesado.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

L. R. M. M. L.
Artículo 34.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptada por mayoría de dos tercios.

La reforma de los Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

E. Merello
Artículo 35.- La Sociedad Deportiva Tambor de Sebrado de los Monjes, se extinguirá e disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las - des tercera partes de las sociedades asistentes.

Hijo
Artículo 36.- Disuelta la Sociedad Deportiva Tambor de Sebrado de los Monjes, el remanente de su patrimonio social, revertirá a la colectividad, a cuya fin se comunicará tal disolución, al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas-deportivas.

SEBRADO DE LOS MONJES A SEIS DE JUNIO de 1.984

J. Sáez
Hijo

Hijo *E. Antonio Tato*
Hijo

